

EST-VCT-GIAM-097

ESTADO No. 097
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15491	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.		26/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000971	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018. Los cuales reportan una producción igual a cero. 2. Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 62-43-101000745, expedida por expedida por la compañía de Seguros del estado S.A.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IH3-1549 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. Requerir al titular del contrato de concesión No. HH3-1549 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. HH3-1549 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios: • Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte (\$37.401.395), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$48.688.274), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 36

						valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS m/cte (\$51.560.863), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Semestral se debe allegar los primeros 15 días del mes de julio, se recomienda allegar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000395 del 6 de junio de 2019 y concepto técnico de alcance al mismo No. GSC-ZC N° 000473 del 17 de junio de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00509 del 28 de mayo del año 2018, notificado por estado jurídico No. 074 del día 06/06/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000745 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar al titular minero, que el título minero actualmente se encuentra cursando el tercer año de la etapa de construcción y montaje desde el 21/12/2018 hasta el 20/12/2019.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 36

						7. Informar que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en las obligaciones emanadas del título minero No. II13-15491. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ		27/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000972	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCM-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y semestral y anual 2018. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero semestral de 2016, ya que la producción declarada no coincide con lo reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para dicho periodo, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101019231, la cual se encuentra mal constituida en cuanto a su valor a asegurar y se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000457 del 13 de junio de 2019.
3. Revisado el Expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia que el titular no ha dado respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el Auto GSC-ZC 00415 del 15 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018 y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

						sanciones a que haya lugar. 4. Remítase al Grupo de Regalías para que proceda a realizar la inscripción de la titular en RUCOM para el título minero DCM-104. 6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101019231, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMA LINDA LTDA.		27/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000973	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2015 y Anual de 2017 junto con el plano de labores mineras.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000459 de 13 de junio de 2019. 3. Informar que no se aprueban los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, hasta tanto se allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000459 de 13 de junio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2017, por valor de OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.033), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Con respecto a la solicitud de cambio de modalidad de Licencia de explotación a contrato de Concesión, allegada bajo el radicado N° 004571 de 17 de octubre de 2001, se le informa la sociedad titular que deberá encontrarse al día en las obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	21692	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		27/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000974	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21692, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018 y anual de 2018 APROBAR el pago del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Dos Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Ocho Pesos M/CTE (\$2.147.680). APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 30-43-101000913, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2019. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2008, 2009, 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-------	--	--	------------	---------------------------	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a
--	--	--	--	--	--	---



					través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. 21692 que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 29 de febrero de 2012, concepto técnico GSC-ZC No. 000441 del 29 de octubre de 2018 y concepto técnico GSC-ZC No. 000464 del 13 de junio de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16111	ANYI PAOLA DIAZ FORERO Y JAIRO JIMENEZ CADENA		27/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000975	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IDC-1611, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
						APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, 2017 y 2018.
						APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2014, 2016, 2018.
						APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidacion de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017.
						APROBAR el pago de la multa realizado por el titular por valor de Setecientos Diez Mil Cien Pesos M/CTE (\$710.100).
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
						2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero anual 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000941 del 15 de septiembre de 2017 notificado el 26 de septiembre de 2017 en estado jurídico No 153, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. IDC-16111 que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000463 del 13 de junio de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		27/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000976	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero ICQ-083712, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
						APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2013 y 2014, 2015, 2016, 2018.
						APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2014.
						APROBAR el pago por concepto de reajustes de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 190.964 y tercera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$ 99.809; primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 212.083 y segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$ 226.925
						APROBAR Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 30-43-101000912, expedida por Seguros del Estado S.A.
						APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidacion de Regalias de los trimestres IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; I, II y III del año 2017; I, II, III y IV del año 2018 y I del año 2019.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 36

						2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el reajuste por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 por un valor de \$ 1773, más los intereses causados desde el 08 de enero de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básicos Minero anual 2015 dado que Literal C. Producción y Venta, presenta inconsistencia con la producción que se declaró en el formulario de regalías del IV trimestre del año 2015. Adicionalmente, en el literal B.1. Inversión en Exploración,, se reportó "NO" el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2014. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente
--	--	--	--	--	--	---



					anterior. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual, 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros, semestral 2017 dado que, en el Literal B. Producción y Ventas, se reportó como nombre del mineral "materiales de lecho de río". Se debe incluir por separado las ventas que se hicieron de gravas y arenas, tal como se declaró en el formulario de regalías. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de Fiscalización por valor de \$ 52.330, más los intereses causados desde el 30 de diciembre de 2015, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						3. Informar al titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-083712 que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000745 del 7 de julio de 2015 y concepto técnico GSC-ZC No. 000462 del 13 de junio de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFU-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.		27/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000977	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres III Y IV de 2015; I, II, III Y IV trimestre de 2016; I, II, III Y IV trimestre de 2017; I, II, III Y IV de 2018 Y I trimestre de 2019 para gravas y arenas 2. Aprobar los FBM Semestral y Anual de 2015, Semestral y Anual 2016, y Semestral y Anual 2018, para gravas y arenas y el FBM Semestral 2017 para gravas y arenas.



3. Aprobar los planos de labores de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014.
4. Aprobar la póliza Minero Ambiental No. DL 009635 expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A., vigente hasta el 5 de abril de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada en regalías no concuerda con la reportada en el Formato Básico Minero anual 2017 para gravas, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero



- SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000441 del 11 de junio de 2019.

3. Informar a la aseguradora Mundial de Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL009635 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 36

						4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000441 de 11 de junio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del 1 trimestre de 2019, por valor de TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$ 3.111), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 36

CONTRATO DE CONCESIÓN	21733	MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S.		27/06/2019	AUTO GET No. 000093	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Aumento del Volumen de la Producción, ni para el cambio en el Método de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.108 de fecha 7 de junio de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 108 de fecha 7 de junio de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación. No se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que la titular allegue lo siguiente: a. Debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:1000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 36

						b. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. c.En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. d. Todos los mapas y planos que se alleguen junto al documento técnico, según el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, deben venir firmados por profesional idóneo. 2. Detallada información cartográfica del área. Los titulares deben presentar en este ítem la información relacionada a continuación: a. En el estudio de dinámica fluvial, se debe presentar la información de estaciones meteorológicas e hidrológicas más próximas a la zona de estudio, las cuales deben ser localizadas.
--	--	--	--	--	--	---



						b. Presentar, plano de localización con las estaciones hidrometereológicas. c. Presentar el estudio de la dinámica fluvial de los cauces para un periodo de mínimo 50 años, con sus respectivas conclusiones, identificando sectores potencialmente explotables. d. Presentar secciones transversales bien representativas, donde se pueda establecer la delimitación física de la ronda hídrica, por lo tanto, presentar, Levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites del título, a la escala que el profesional idóneo determine. Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, la línea de mareas máximas, áreas de protección. e. Presentar cálculos de caudal de escorrentía, estudio de inundabilidad, precipitaciones máximas; con la finalidad de determinar la capacidad de arrastre y sedimentación del río. f. Presentar el estudio hidrológico que permita determinar las condiciones hidráulicas de los ríos, capacidad de recarga, capacidad de arrastre y sedimentación y la metodología empleada para la
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 36

						determinación de estos parámetros. g. Presentar la estimación de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos para cada material a explotar. Se debe presentar planos, cortes, metodología detallada, tablas e informe de resultados (aplicar lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas). h. Establecer la recarga dinámica estimando una carga de fondo diaria, dejando muy clara la metodología utilizada con la que se obtiene este rango, presentar la metodología detallada y conclusiones de la recarga de sedimentos para establecer periodos y volúmenes de explotación. 3. Cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Para el cálculo de reservas los titulares tuvieron en cuenta la llanura de inundación creada por el río en este último mes el cual dio pie al diseño minero planteado y se cubió el diseño de estas dársenas como se muestra a continuación (ver tabla 1).
--	--	--	--	--	--	---



Tabla 1. Calculo de reserva.

DÁRSENA	ÁREA SUPERIOR (m ²)	ÁREA INFERIOR (m ²)	ÁREA PROMEDIO (m ²)	PROFUNDIDAD (m)	VOLUMEN (m ³)
0	4106	3362	3734	1.5	5601
1	8539	7611	8075	1.5	12113
2	9537	8543	9040	1.5	13560
3	9416	8431	8923	1.5	13385
4	8761	7824	8293	1.5	12439
5	7296	6453	6874	1.5	10312
6	6052	5302	5677	1.5	8516
7	4392	3748	4070	1.5	6104
8	1654	1190	1422	1.5	2133
				TOTAL	84163

Sumado a eso se estimó un volumen sobrante por encima del espejo de agua equivalente a 90.752,4 m³ por el método de áreas y factores promedios resultante de mediar los espesores dentro de toda la llanura de inundación del río por la extensión de área de la misma. Estos cálculos nos arrojan un total de 174.915,4 m³ por cada intervención total del frente de explotación.

Es importante destacar que el Río Magdalena posee una alta capacidad de recarga como se demuestra en los estudios complementarios del actual PTO y este volumen se estima sea aprovechado en dos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 36

						intervenciones mínimas al año en el frente de explotación. Se requiere que los titulares alleguen lo siguiente: a. Presentar en un mapa el área definida para cada sector de explotación, con el trazo de los perfiles para la estimación del cálculo del recurso. Dicho mapa debe estar en escala y curvas de nivel a detalle. b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas; se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas. c. Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.
--	--	--	--	--	--	---



					4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. El titular debe allegar plano de infraestructura, dentro del cual especifique el área que requerirá para el proyecto y en el plasmene Oficinas, Campamentos, Talleres, Casino, Cuarto de máquinas, Patios de acopio, Vías de transporte interno, Redes de energía eléctrica y transformadores, Botaderos, Puntos de cargue, Viveros, Canales de distribución de agua, Lagunas de sedimentación, enfriamiento, Pilas de suelo, Diques de protección, Obras de carácter ambiental y demás instalaciones en la que se adelantará el proyecto, el plano debe de contener la topografía local, los accidentes geográficos (rios, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros.), las convenciones de la leyenda deben coincidir con lo plasmado en el plano. Inscribir dentro del plano topográfico el polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice, a una escala que permita visualizar claramente dicha distribución sobre el terreno, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 5. Plan minero de explotación. Una vez se dé respuesta al ítem 3.3 Cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto, se les requiere a los titulares presentar ajuste la información en el plan minero de explotación para su respectiva evaluación. Como la modificación del PTO, obedece al diseño minero y método de extracción y aumento del volumen de producción, es necesario presentar lo siguiente: a. Diseño y planeamiento minero. El titular allega en la solicitud de Modificación del Diseño Minero, Volúmenes de Producción y Método Extractivo, en el numeral 5 Método extractivo manifiesta realizarlo por medio de retroexcavadoras y volquetas y/o Dragado del Río.
--	--	--	--	--	---



					En la determinación del método de explotación más adecuado y en atención a lo antes mencionado sobre los métodos de explotación se hace claridad que le fue aprobado el método de explotación por dársenas, mediante Auto GET No. 065 de fecha 24 de abril de 2015; En lo que refiere al método de explotación por medio de la utilización de DRAGAS, se considera técnicamente no viable, teniendo en cuenta que la CAR – CUNDINAMARCA mediante la resolución No. 2604 del 03 de diciembre del 2008 NO APROBO el método de explotación por medio de dragas, si no por el método de dársenas o descubiertas. En consideración con lo antes mencionado se debe verificar si el diseño minero presentado se ajusta al modelo geológico, a la estimación del recurso y reservas existente y Producción, por lo tanto, se solicita los siguientes complementos y adiciones de información: ✓ Presentar los estudios realizados y los criterios tenidos en cuenta para optar por un método de explotación mixto, cuando las recomendaciones por la CAR es solo explotación por dársenas o descubierta. ✓ Anexar plano con perfiles longitudinales y transversales del área a intervenir en el contrato de concesión No. 21733. ✓ Describir e ilustrar con graficas como se realizará el método de explotación propuestos. ✓ Anexar los planos de diseño minero en lo que hace referencia los dos métodos de explotación
--	--	--	--	--	---



						propuestos. ✓ Anexar plano de diseño minero teniendo en cuenta que los periodos de explotación son en épocas de verano y sabiendo que el periodo de extracción les sobreviene a las recargas de sedimentos formados ciclos repetitivos; no se observa ningún plano de diseño minero donde presente la repetición de los ciclos año a año. b. Cronograma de actividades. ✓ Debe anexar un cronograma de operaciones teniendo en cuenta que es un elemento de vital importancia para la planeación y no se puede realizar operación en el río durante toda la época de año, se debe incluir dentro del cronograma el rendimiento operacional. c. Definición y cálculo de equipos Se deben presentar los equipos mineros principales y auxiliares existente y requeridos para garantizar la operación minera, para lo cual, se debe tener en cuenta lo siguiente: ✓ Parámetros utilizados para el cálculo de rendimiento, tales como productividad horaria, disponibilidad de equipos, horas programadas de trabajo, factores de eficiencia y vida útil. ✓ Programas de mantenimientos preventivos, reparaciones y/o reposiciones. d. Evaluación financiera. El alcance de la evaluación financiera del proyecto, dependerá de la magnitud del mismo, por lo tanto, el concesionario minero lo ajustará a las condiciones propias de su proyecto.
--	--	--	--	--	--	--



Se evaluarán las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto. Se efectuará el análisis de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calcularán los costos unitarios y el costo total de producción por metros cúbicos, y se hará la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral en la región.

La evaluación será presentada en pesos o dólares constantes e indicará las proyecciones de producción, exportaciones, ventas para el consumo interno, tendencias del mercado y precios asociados.

Igualmente se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión.

También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto.

Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se deberán estimar las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto, desagregando por operaciones unitarias, elementos de costo y monedas de origen.

Se deberán incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 36

						El análisis financiero del proyecto se hará en pesos o dólares constantes de diciembre 31 del año inmediatamente anterior a aquel en que se presente el Programa de Trabajos y Obras de Explotación, para estos efectos se deberán detallar los indicadores económicos utilizados (inflación interna y externa, devaluación, entre otros.). Las evaluaciones financieras requeridas son: ✓ Flujos de fondos antes de financiamiento. ✓ Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos. ✓ Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. Para estos tres flujos de fondos se deberán calcular: TIR (tasa interna de retorno) y VPN al costo de oportunidad del dinero de concesionario. 6. Producción anual proyectada No se aprueba teniendo en cuenta que no presento el plan minero. Por lo tanto, la titular debe presentar:
--	--	--	--	--	--	--



					a. La proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de actividades. b. La vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas calculadas. 7. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. a. Debe definir si dentro del proyecto minero se emplearan servidumbres mineras, en caso afirmativo debe definir qué tipo de servidumbre es, y localizarla dentro de un plano, Georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentar en el proyecto presentado. 8. Personal para el proyecto. Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.
--	--	--	--	--	---

						PARAGRAFO TERCERO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733, que una parte del área del título presenta superposición con zonas de Restricción 3906 PERÍMETRO URBANO - RICAURTE, por lo que no podrá realizar actividades mineras sin contar con el respectivo permiso de la Entidad Competente de conformidad con los artículos 35 literal a) y 36 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21733 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.